

Cerdena

El Consul sin Dependiente, y Españoles re
sidentes en aquella Isla en 30 de Agosto 1842

Remito à V.S. adjunto
los 1^{os} juicios ^{to} info. en los 1^{os} juicios 1812 para el debido conocimiento.

Archivensey

B

del Congreso Nacional,
los Testimonios que acreditan haber jurado la
Constitucion politica de
la Monarquia, los
Consules y demas Espa
ñoles residentes en la
Isla de Cerdeña, y en
los Puertos de Tripoli
y Smirna, en los ter
minos prescritos por
el mismo Congreso.

Dios que.

J. P. m. a. Cadix. 2.
de Noviem. de 1812.

Pedro Sabrado

Sres. Diputados Secretarios de las Cortes gen. y ext.⁵

Dia 22. de Setiembre de 1812. Caller.

Sepase, que á consecuencia de haber recibido el S.^{to} Consul G^{ral}. de S.^{ta} M.^{ca}.
C^{at}. en este Reyno D.^{to} Luis Baille un Oficio del Ex.^{mo} S.^{to} D.^{to} Ignacio
de la Peruela Encargado interinamente de la Primera Secretaria de Estado,
y de su Despacho universal, que á la letra es el que sigue = De orden
de la Regencia del Reyno paso á S.^{ta} la Constitution politica de la
Monarquia Española sancionada por las Cortes generales, y extraordinarias,
para que tanto S.^{ta}, como los Dependientes de ese Consulado, y demas
Españoles residentes en ese Pays, juren su obediencia, remitiendome
S.^{ta} por duplicado testimonio de haberlo así executado. Dios que á
S.^{ta} m.^{ca} a.^{ca}. Cadix 16. de Junio de 1812. = Ignacio de la Peruela =
S.^{to} D.^{to} Luis Baille = Caller = D^{to} S.^{to} Consul dió el Decreto del tenor
siguiente = Debiendo cumplirse la Real Orden, que se me ha comunicado
por el Ex.^{mo} S.^{to} D.^{to} Ignacio de la Peruela Encargado de la Primera
Secretaria de Estado, y de su Despacho Universal con su Oficio de 16. de
Junio anterior, que precede, circulese á todos los Vice Consules residentes
en los puertos de este Reyno, y á sus Vice Chancilleres que dependen de
este Consulado G^{ral} de mi cargo, el aviso, que corresponde para que luego
que lo reciban pasen á esta Capital á fin de jurar la Constitution
politica de la Monarquia Española sancionada por las Cortes generales
y extraordinarias, y siendo legitimamente impedidos, autorizen á algun
sujeto por su parte, que mediante bastantes Poderes lo hagan en su
nombre. Caller a 30. de Julio de 1812 = Luis Baille = cuyo contenido
fue puesto en execucion segun la Certificatoria del inf.^{to} que sigue =
Caller á prin.^o de Agosto de 1812. = Certifico yo el inf.^{to} Chanciller, que
con el Correo de esta mañana se ha circulado la Orden que menciona
el decreto que antecede, á los Vice Consules de Carloforte, Oristan, Alguer,
Saler, la Madalena, Tempio, y Tortolij, pero no á los de S.^{ta} Antioyo,
Castillo Sardo, Nora, Siniscola, Orosei, y Samarbay por hallarse.

variantes, y para que conste lo firmo de mi mano, de quel = Not.^o —
Lucifero Cabony Chaniller = ; y de seguido habiendo d.^o S.^{or} Consul dado
el otro decreto del tenor siguiente = Por quanto han llegado los Poderes
de mis Vice Consules, y Vice Chanilleres, que con motivo del tiempo, y de las
circunstancias no pueden venir a esta Capital, aplazo para el Domingo
proximo dia 30. del corriente mes a las ocho de la mañana el juramento
que yo y demas Españoles residentes en este Pays hemos de prestar con
arreglo a la Real Orden que antecede; y mi Chaniller lo notificará a
todos los Vasallos de S. M. que se hallan en esta Capital, y de haberlo
notificado a todos lo certificará a continuacion. Cállar a 28. de Agosto
de 1812 = Luis Bailla = y haberse notificado como consta de las
certificatorias del inf.^{to} que tambien se copian a la letra = Dia 27. de
Agosto de 1812. Cállar = Certifico que a consecuencia del decreto que
antecede he pasado a notificarlo a D.ⁿ Juan Pedro Vincenti, D.ⁿ —
Bartolomé Vincenti, y D.ⁿ Agustín Decastro; y que D.ⁿ Hipólito —
Vincenti se halla nuevamente en la Cama de recaida de su larga
indisposicion; haberlo notificado tamb.ⁿ al Marques D.ⁿ Miguel
Malonda; a Felice Masa su Criado, y a M.^o Antonio Neto Maestro de
Obra prima, de quel = Not.^o Lucifero Cabony Chaniller = Cállar a
28. de Agosto de 1812. = Certifico igualmente haber notificado el decreto
que antecede a D.ⁿ José Pastor Pérez, y a su hermano D.ⁿ Nicolás, a D.ⁿ
Bernardo Martinez Baratey quien dixo que por su habitual indisposi-
cion, y otras circunstancias que el S.^{or} Consul no ignora, le era
imposible salir de Casa; a D.ⁿ Luis Miguel de Blondel, a D.ⁿ Francisco
Sabirachs; al Vice Consul de esta Ciudad D.ⁿ Jorje Martý; al Vice Consul
de Puerto D.ⁿ Domingo Dessi; al Noble D.ⁿ Francisco Rapallo como
Apoderado del Vice Consul de Carloforte D.ⁿ Antonio Rapallo, y de su
Vice Chaniller el Enribano D.ⁿ Antonio José Pabis; al S.^{or} D.ⁿ en artes,
y Medicina D.ⁿ Sebastian Serra miembro del Colegio de su Facultad, y

y actual Prefecto de ella, como Apoderado del Vice Consul de Oristan D.ⁿ Francisco Salis, y de su Vice Chanciller D.ⁿ Salvador Falqui; al S.^{or} D.ⁿ en ambos derechos, y del Colegio de su facultad D.ⁿ Juan Gabony por el Vice Consul de Sacer D.ⁿ Jori. Torquiani, y su Vice Chanciller D.ⁿ Pedro Ogiano Seguy; al S.^{or} D.ⁿ en ambos derechos D.ⁿ Juan Baup^{ta} Pais por el Encargado del Vice Consulado de Alquer D.ⁿ Luis Bitaluga, y de su Vice Chanciller D.ⁿ Ant.^o Miguel Casano; al Escribano Pub.^{co} D.ⁿ Francisco Cosu por el Vice Consul de la Isla Madalena D.ⁿ Simon Antonety, en ausencia de Vice Chanciller por no haberlo en aquella residencia; al Escribano Publico del Real Patrimonio, y del Racional D.ⁿ Francisco Manony por el Vice Consul de Tempio D.ⁿ Andres Lanteri, y su Vice Chanciller D.ⁿ Ant.^o Barqual Demartij; y finalmente al S.^{or} D.ⁿ en ambos derechos D.ⁿ Ignacio Cara por el Vice Consul de Tortolij D.ⁿ Ramon Mumi, y su Vice Chanciller D.ⁿ Miguel Aragony Escribano Publico: de todo lo qual doy fe el = Not.^o Luisiero Gabony Chanciller = Caller a 29. de Agosto de 1812. = Certifico finalmente haber notificado el susodho decreto del S.^{or} Consul en esta mañana al R.^{do} D.ⁿ Pedro Miguel y Serra; a Fran.^{co} Otero de Madrid, y a su Armo D.ⁿ Jori. Prencie en calidad de Apoderado P^{ubl} de la Ca.^{ma} S.^{ra} Duquesa de Benevent, y Jandias en este Reyno, quien respondió, que era Romano, y Subdito de S.^a Santidad; de quel = Not.^o Luisiero Gabony Chanciller = han concluido las mañanas del dia treinta de Agosto en este Consulado P^{ubl}, y en el Salon principal del mismo, en donde estaba preparado sobre de una mesa con su alfombra de damasco Carmesi una Cruz con el Simulacro de Christo crucificado, y al pie el libro de los Evangelios, los sigtes = El Vice Consul de Caller D.ⁿ Josef Martij, el S.^{or} D.ⁿ en Artes, y Medicina D.ⁿ Sebastian Berra del Colegio de su facultad, y actual Prefecto de ella por el Vice Consul de Oristan D.ⁿ Francisco Salis, y su Vice Chanciller D.ⁿ Salvador Falqui; el S.^{or} D.ⁿ en ambos derechos D.ⁿ Juan Gabony del Colegio de su facultad por el de Sacer D.ⁿ Jori.

Torquiany, y su Vice-Chanciller D.ⁿ Pedro Ogiano Seguy; el S.^{or} D.ⁿ en
ambos derechos D.ⁿ Juan Baup.^{to} Pais por el Encargado del Vice-Consulado
de Alquer D.ⁿ Luis Vitaluga, y su Vice-Chanciller D.ⁿ Ant.ⁿ Miguel Gano;
El Escribano Pub.^{co} D.ⁿ Francisco Cofre, por el de la Isla Madalena D.ⁿ
Simon Antonety en ausencia de Vice-Chanciller por no haberlo en aquella
residencia; el Escribano Publico, y del Real Patrimonio, y del Racional
D.ⁿ Francisco Manony, por el de Tempio D.ⁿ Andres Santeny, y su
Vice-Chanciller D.ⁿ Antonio Pasqual Demartij; el S.^{or} D.ⁿ en ambos
derechos D.ⁿ Ignacio Cara por el de Tortolij D.ⁿ Ramon Muna, y su
Vice-Chanciller D.ⁿ Miguel Aragony; Cuyos Apoderados han presentado
sus respectivos poderes a dho S.^{or} Consul, quien habiendolos reconocido los
halló bastantes para el efecto del juramento, que deben prestar y obran
en el Expediente; El S.^{or} D.ⁿ Juan Pedro Vincenti del Consejo de S.M.,
Ministro Honorario de la Real Junta de Comercio; el R.^{do} D.ⁿ Pedro -
Miguel y Serra de Paragozia; el S.^{or} Marqués D.ⁿ Miguel Malonda de
Mallona; D.ⁿ Francisco Subirachs de Barcelona; D.ⁿ Josef Pastor
Perez de Alicante; D.ⁿ Nicolas Pastor Perez su Hermano; Maestre
Antonio Neto de Mahon; Felis Masa de Mallorca; y Francisco Otero de
Madrid: y habiendo dho S.^{or} Consul pronunciado el Discurso siguiente:
Españoles! = Cuando los hombres se han reunido en sociedad / es que
en algun tiempo existieron sin ella / no tuvieron otro fin, que el de vivir
quieta y pacíficamente bajo el dulce imperio de las leyes, las que diri-
giendo los buenos en la senda de la virtud, y retrayendo los malos de la
del vicio, y del delito, estableciesen, y fomentasen la felicidad publica,
y la seguridad de la vida, de la hacienda, y de la fama de los que
concurrieron en formar dha reunion = Es tan estrecha la relacion que
las leyes de una Nación tienen con su felicidad individual, que asi como
una sabia legislacion anuncia, que los pueblos, á que se destinan han
de ser necesariamente felices por ella, de la misma manera la felicidad
de los Pueblos es argumento que no admite duda de la subiduria de las

de las leyes y los gobiernan = De aqui nace, que si en los Estados hay
Epocas señaladas que merecian registrarse por su importancia, o
singularidad en los Anales de la Nacion; la mas importante, y la mas
dichosa es sin contestacion la en que se forma, o se reforma la Constitu-
cion politica de un gobierno, como que es la piedra angular del edificio de
su futura prosperidad = Esta es precisamente la en que se halla actual-
mente la Monarquia Española: esta la que el Altisimo dispuso que
se verificase despues de la rotacion de tantos siglos: esta es la que hoy
forma el partiular objeto de nuestra reunion = En el momento mas
critico para la España, en que la trahicion, y la perfidia maquinaban
su ruina, y los Exerçitos enemigos la invadieron para cumplir con la
fuerza su iniquo proyecto, Dios no solo ha llevado los Corazones Españo-
les de la union, valor, y constancia, que se necesitaba para contrarestar
el impetu de un torrente, que amenazaba desde luego inundar toda la
peninsula, y asolarla, y con ella las demas vastas dependencias del
Dominio Español, sino que en medio al horroroso estruendo de una
guerra tan destructora ha dado à la Augusta Asamblea de las Cortes -
generales, y extraordinarias de la Nacion tanta serenidad de espíritu,
tanta abundancia de luces, y tanto acierto en las operaciones, que ha
emprehendido, y completado en un periodo de tiempo, cuya brevedad -
asombrará por cierto, y se hará casi increíble à la posteridad, la obra
mas interesante para nosotros, que era la nueva Constituion politica
de la Monarquia Española. = Precedida de los deseos de todos, fomentada
por el mas acendrado patriotismo, y conluyda con el aplauso universal
de la nacion quiere la Regencia del Reyno, que con arreglo à lo
establecido por S. M. jure go y mis dependientes, y juren tambien -
todos los Españoles residentes en este Pais su obervancia inviolable,
y de ser fieles al Rey = Antes de cumplir con una obligacion para los
Hassallos de S. M. tan sagrada, como apetible, voy a disponer que se
lea la Real Orden que se me ha parado, y de seguido se lea la misma

Constitucion, que la citada Real Orden acompaña = Peréis o Españoles
aun en ella la mano de Dios, que conduce con su incomprehensible
providencia el grande asunto de la Nacion Española. Es obra que
hasta donde pueda extenderse la providencia, y hasta donde puede
llegar la penetracion humana, toa a la perfeion. Es obra, que
como en casos iguales ha transmitido a la posteridad los nombres de
Dracón, de Figurco, de Solon, de Numa Pompilio, de los Decemvros
Romanos, de Justiniano, y de quantos Ilustres Legisladores han tenido
las Naciones que conocemos, transmitirá tambⁿ lleno de gloria el de
Nuestras Cortes generales, y extraordinarias a Nuestros mas remotos
descendientes, y transmitirá con sus eternos imprescritibles derechos a la
gratitud Nacional por los felices resultados que nos prometemos de
esta Sabia Constitucion = luego el inf^{to} leyó la citada Real Orden
de 16. de Junio anterior, y de seguido toda la Constitucion politica de la
Monarquia Española, y a su conclusion levantandose en pie el S^{or}
Consul juró en la forma siguiente = Pido a todos los Españoles que
aqui se hallan reunidos sean testigos de que yo juro por Dios, y por
los Santos Evangelios guardar, y hacer guardar la Constitucion Politica
de la Monarquia Española sancionada por las Cortes generales, y
extraordinarias de la Nacion, y ser fiel al Rey = luego el S^{or} Don
Juan Pedro Viniente por si, y por toda su familia ratificó el
Juramento que dixo oia ya anteriormente prestado, y remitido a
las Cortes. De seguido el mismo S^{or} Consul vuelto a todos los concurrentes
les dixo = Jurais por Dios, y por los S^{tos} Evangelios guardar la
Constitucion politica de la Monarquia Española sancionada por
las Cortes generales y extraordinarias de la nacion, y ser fieles al
Rey? Y cada uno unanime respondió = Si juro. = Y luego se rezo el
Te Deum con la Oracion pro gratiarum actione, y firmaron todos
el acto menos Antonio Veto, que dixo no saber escribir = Luis Baille =
Giuseppe Marti = Luisiero Caboni = Sebastian Dessy & Valeri =

Juan Bautista Pais Apoderado del Vie Consul de Algeer, y su Vice
Chansiller = Juan Cabony Apoderado del Vie Consul de Saser y su
Vice Chanciller = Sebastian Perra Apoderado del Vie Consul de
Oristan, y su Vice Chanciller = Francisco Copu Apoderado del Vie
Consul de la Isla de la Madalena = Francisco Manconi Apoderado
del Vie Consul de Tempio, y su Vice Chanciller = Ignacio Cara
Apoderado del Vie Consul de Tortoly, y de su Vice Chanciller =
Juan Pedro Vinienti = Presbytero Pedro Miguel = Francisco
Sabirachs = D.ⁿ Jozef Pastor Perez Abogado de los R.^{es} Consejos =
Francisco Otero = Nicolas Pastor Perez = Miguel Ballester de
Malonda = Felix Mas = El Not.^o Lucifer Cabony Chanciller =
Concluydo este acto solemne pasaron todos a la Iglesia de San
Agustin frentera del Consulado, y asistieron a la Misa
canonizada, que el citado Rev.^{do} D.ⁿ Pedro celebró en accion de
gracias: y como no pudieron asistir a esta funcion D.ⁿ Luis
Miguel de Blondel, y D.ⁿ Francisco Rapallo Apoderado del
Vie Consul de España en Carloforte, y de su Vice Chanciller por
hallarse ambos enfermos, sobre la instancia, que despues de su
restablecimiento hizieron al S.^{or} Consul, de que se les
admitiese a dar su Juramento, los aplazó para el dia 21.
de Setiembre; y en dicho dia constituidos ambos ante D.ⁿ
S.^{or} Consul, y presente el inf.^{te} Chanciller, despues de
haber oydo la lectura de la expresada Constitucion, —
habiendoles el S.^{or} Consul exigido el juramento con la
formula arriba indicada, respondieron ambos Si juro; y
firmaron de su mano el Expediente = Luis de Miguel =
Francisco Rapallo como procuratore del Vie Console

El Vice Cancilliere di Spagna in Carloforte = El Not. Lucifero
Cabony Chanuiller = Asi resulta de d.º Expediente original
que existe en el Archivo de este Consulado General de S. M. -
Cat.ª, y para que conste lo firmo de mi mano de que



El Not. Lucifero Cabony Chanuiller -

Don Luis Baille

Consul General de S. M. Católica el S. D.º Fernando VII.
(que Dios gué) en el Reyno de Cerdeña

Certifico que D. Lucifero Cabony, que ha firmado el testimo-
nio, que antecede, es Escribano publico fiel y legal de
esta Capital, y Reyno, y Chanuiller, qual se intitula de
este Consulado General de mi cargo; à cuyas escrituras,
y firmas se les da entera fe y crédito asi en Juicio, como
fuera de él; y para que conste donde conenga doy
la presente firmada de mi mano, y sellada con el
Real sello de mi oficio en Callar à veinte y dos de
Setiembre de Mil ochocientos y doce

Luis Baille

